

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO**, con memoriales allegados por el apoderado judicial de los demandados interponiendo de excepciones de mérito, sin embargo, es importante tener en cuenta que en este caso no se accede a la notificación realizada por la parte demandante, lo anterior, teniendo en cuenta que la parte interesada únicamente aportó constancia de envió y no de recibido de dicha notificación.

Así las cosas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, en cuanto a la notificación por conducta concluyente, entendiéndose que la parte demandada en este caso se notificó al momento de presentar el pronunciamiento a los hechos y pretensiones de la demanda, motivo por el cual no es posible realizar el conteo de términos judiciales.

Sírvase a proveer.

Manizales, 20 de mayo de 2022.

**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Auto Interlocutorio Nro. 0926**

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** SEBASTIÁN GUARÍN RODRIGUEZ  
**Demandada:** JULIO CESAR SOLANO SANCHEZ Y LINA  
YANETH ESTRADA LOAIZA  
**Radicado:** 17001-40-03-005-2020-00409-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agregan los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandada, interponiendo de excepciones de mérito, dentro del presente proceso ejecutivo.

Es importante tener en cuenta que, este Despacho no había tenido en cuenta la notificación enviada a la demandada Lina Yaneth Estrada Loaiza, tal y como se manifestó en auto interlocutorio No. 0151 emitido el 1 de febrero de 2022 dentro de este proceso, pues únicamente se allegó la constancia de envío de la notificación, pero no la constancia de recibido de la misma.

Sin embargo, dado que la demandada Lina Yaneth Estrada Loaiza allegó escrito proponiendo excepciones de merito y con poder otorgado a un apoderado, se le tendrá notificado por conducta concluyente conforme lo establece el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso desde el 15 de febrero de 2022.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce como apoderado del señor Julio Cesar Solano a **WILLIAM GIOVANNI GALLEGO RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.976.728 y tarjeta profesional Nro. 339.362 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS** sobre las excepciones de mérito propuestas por los demandados, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 073 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 23 de mayo de 2022

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS  
Secretaría

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**